



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe están facultados para otorgar concesiones de servicios públicos, de acuerdo a los parámetros establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Para poder otorgar concesiones de servicios públicos, los Municipios y Comunas deberán contar con las siguientes mayorías especiales:

1. Al tratarse de una Municipalidad, el Concejo Municipal deberá autorizar con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, al Departamento Ejecutivo.
2. En el caso de tratarse de una Comuna, tal autorización deberá realizarse con el voto de la totalidad de los integrantes de la Comisión Comunal.

ARTÍCULO 3°. Los otorgamientos de concesiones de servicios públicos no podrán otorgarse a partir de la fecha de oficialización de listas de renovación de autoridades, o dentro de los seis meses anteriores a la fecha de finalización de mandato, lo que ocurra primero; todo en relación al/la Intendente/a Municipal o a la Comisión Comunal.

ARTÍCULO 4°. Deróguese el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipios N°2.756, los artículos 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica de Comunas N°2.439, como así también cualquier otra disposición legal contraria a lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señora Presidenta:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Este proyecto de ley, que vuelvo a presentar por haber perdido estado parlamentario, tiene por objeto devolver a los municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe la facultad de otorgar concesiones de servicios públicos.

Desde ya que la redacción del presente proyecto también busca ir poniendo a la Provincia de Santa Fe de manera acorde al cumplimiento con la Constitución Nacional del año 94, en lo que refiere a la autonomía municipal.

A nivel provincial, la Ley Orgánica de Municipios N°2.756, en su artículo 9, y la Ley Orgánica de Comunas N°2.439, en su artículo 67, establecen que los Municipios y las Comunas, para poder otorgar concesiones de servicios públicos, necesitan contar con autorización del Poder Legislativo Provincial. Tales artículos rezan:

Artículo 9, Ley N° 2.756: "Las Municipalidades no podrán contraer empréstitos dentro o fuera de la República, como tampoco acordar concesiones para explotar servicios públicos con privilegio de exclusividad o monopolio, sin autorización especial de las Honorables Cámaras Legislativas. Las ordenanzas pertinentes, deberán autorizarse por las dos terceras partes de votos de la totalidad de miembros electos del respectivo Concejo Municipal y siempre con sujeción estricta a las condiciones fijadas por la Constitución de la Provincia."

Artículo 67, Ley N°2.436: "Toda ordenanza que acuerde una concesión de servicios públicos con privilegios o explotación mixta, debe ser sancionada ad referendum del Municipio interesado y obtener una autorización especial de las Cámaras Legislativas, en lo que al privilegio respecta..."

Por otro lado, el artículo 123 de nuestra Constitución Nacional, establece claramente que cada provincia debe "asegurar la autonomía municipal". Desde ya que no permitirle a una entidad local, poder concesionar servicios públicos sin una autorización legislativa, nada tiene que ver con el aseguramiento de la referida autonomía municipal.

De todas maneras, en línea con la redacción de todo el referido artículo 123, el presente proyecto regula dos aspectos mínimos para el otorgamiento de tales servicios públicos:

- Establece claras necesarias mayorías para aprobar el otorgamiento de la concesión del servicio público.
- Establece límites temporales en relación al momento del mandato en el que se pueda otorgar la concesión del servicio público.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente